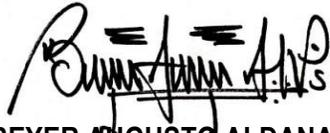


**AL DESPACHO** de la Señora Juez, toda vez que, revisado el Registro Nacional de Personas emplazadas de fecha 10 de noviembre de 2.022 (págs. 144 a 147 E.E.), le pongo en su conocimiento que, no se realizó en debida forma, ya que me faltó suministrar y adjuntar datos requeridos para la correcta publicación, situación de la que me percate después de designado curador ad litem. Sírvase proveer. Onzaga, 16 de febrero de 2023.



**BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Viene al despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de JORGE ALBERTO VILLABONA VARGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN DULCEY RAMIREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, evidentemente la información que reposa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no contiene la totalidad de datos que se exigen para la correcta publicidad del registro de procesos de pertenencia y personas emplazadas, toda vez que, no se incluyeron las personas a emplazar ni las actuaciones procesales correspondientes, quedando incompleta la información publicada en la base de datos de la Rama Judicial. Por otro lado, se observa que, una vez surtido el término de publicación, mediante auto del 7 de febrero del año en curso, se procedió a designar curadora ad litem.

El artículo 132 del C.G.P. reza: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Es por ello, que haciendo uso del debido control de legalidad, con el fin de evitar la configuración de una posible nulidad, de no incurrir en una irregularidad procesal que implique un desgaste judicial y en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asisten a las personas interesadas, se ordenará REHACER la inclusión de la información en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia, sujetándose a las directrices y requisitos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 y en la providencia del 24 de octubre de 2.022.

Siendo así, y como quiera que no se surtió en debida forma el registro emplazatorio, se procederá a DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 7 de febrero de 2.023, que designa Curadora ad litem nombrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga

### RESUELVE

**PRIMERO: SE ORDENA REHACER** por secretaría la inclusión de la información en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertinencia, sujetándose a las directrices y requisitos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 y en la providencia del 24 de octubre de 2.022, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** los autos de fecha 7 de febrero de 2.023, que designa a la Curadora ad litem nombrada, por lo expuesto en expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

Baap/

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</b></p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica <b>ESTADO No. 021</b> (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy <b>17 DE FEBRERO DE 2.023.</b></p> <p><b>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Claudia Amparo Ballesteros Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a689f17de22a032a4036669ce78d8c231ac9e135ea8b0386ce7d6c81f23d3d**

Documento generado en 16/02/2023 02:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**